



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

770544 ✓

RESOLUCION No. **1513**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, La ley 1333 de 2009, Resolución No 438 de 2001, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1608 de 1978, y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con Acta de Incautación No. 903 de 01 de Mayo de 2008 la Policía Ambiental y Ecológica incautó un (1) espécimen de Fauna silvestre denominada TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), al señor **JOSE PIÑEROS PINTO**, identificado con C.C. 4.131.014, residente en Guayata Boyacá

Que mediante Resolución No. 3550 del 26 de Septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra del señor **JOSE PIÑEROS PINTO**, identificado con C. C. No. 4.131.014, consistente en:

*"CARGO UNICO: Por presuntamente movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna denominado "TORTUGA MORROCOY" (GEOCHELONE CARBONARIA), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas."*

Que se surtió la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45 del C.C.A., y dentro del término fijado, radicado el 8 de marzo de 2010, el presunto infractor, presentó sus descargos a fin de ejercer su derecho de defensa y de contradicción.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1513

## DESCARGOS

Solicita que la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental sea archivada, para lo cual argumenta que:

*"Que la tortuga en mención me la regalo un señor de quien no recuerdo el nombre que se la encontró en la carretera viniendo del municipio de Granada hacia Villavicencio y me la dio ya que su intención era dejarla abandonada. Que dicha tortuga la traje para Bogotá con el fin de cuidarla y brindarle la protección necesaria y no dejarla a la intemperie. De Bogotá me dirigía desde la Terminal a mi sitio de residencia el municipio de Guayatá.*

*Que no es costumbre de mi parte ni es un negocio que yo lleve a cabo este tipo de acciones ya que fue una situación esporádica y que solo se presento, por el hecho de proteger la especie animal que estaba desprotegida.*

*Que en ningún momento fue mi intención contradecir las normas ambientales ni las normas que regulan la materia.*

*Que soy una persona campesina que vivo del campo y del jornal diario oriundo de Guayatá, siempre he permanecido en este municipio y tengo mis negocios y mi familia en este municipio. Que nunca he tenido problemas con la justicia y me he caracterizado por mi buena conducta y por mi honradez."*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de Fauna Silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el aprovechamiento y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre.

*Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto 1608 en su artículo 30 consagró lo siguiente "El aprovechamiento de la Fauna Silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada dase de uso".*

Que es así, como el artículo 219, *Ibídem*, establece: "Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las Resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la Fauna Silvestre, las siguientes:

"(...)

4) *Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la Fauna*





Nº 1513

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*Silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia."*

Que en concordancia con el artículo anterior, el artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, prevé:

"(...)"

3) *Movilizar individuos, especímenes o productos de la Fauna Silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel." (...)"*

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º y 3º en cuanto al ámbito de aplicación y establecimiento de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas en el Régimen regulador de la Fauna Silvestre, específicamente para el desplazamiento de dicho recurso en el territorio nacional.

Que el anterior razonamiento, sirve para clarificar que el Requerimiento del salvoconducto de movilización obedece a imperativos normativos, y no a la simple discrecionalidad de la autoridad ambiental, luego del asunto sub examine es determinar la violación del régimen ambiental vigente.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su Parte IX - Título I, sistematiza la regulación de la Fauna Silvestre, observando relevancia la preceptiva dispuesta en el literal d) del artículo 258, la cual atribuye a las autoridades ambientales facultades de inspección y vigilancia frente al ejercicio de actividades que involucren la Fauna Silvestre. Por tanto, resulta importante mencionar la atribución conferida en el literal d), de la norma en cita, como quiera que concede a la Entidad Administradora del Recurso, la potestad para ejecutar los controles en relación al comercio, importación, exportación, la conservación, fomento, movilización y aprovechamiento racional de la Fauna Silvestre.

Que respecto a la recuperación del dominio de los recursos naturales, el Decreto 2811 de 1974, en su libro segundo, parte I, título I, contenido de la normatividad del dominio de los recursos naturales renovables, en su artículo 42, consagró lo siguiente: *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales...."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





No 1513

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **JOSÉ PIÑEROS PINTO** del cargo único formulado a través de la resolución No 3550 de 26 de septiembre de 2008, por movilizar un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 196 del Decreto No. 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 438 del 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decomisar de manera definitiva un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominados TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA) al señor **JOSÉ PIÑEROS PINTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO TERCERO.** Recuperar a favor de la Nación por intermedio del Distrito un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominados TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA).

**ARTICULO CUARTO.** Dejar la Custodia y Guarda del espécimen decomisado de Fauna Silvestre denominado TORTUGA MORROCOY (GEOCHELONE CARBONARIA), al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionar al Alcalde municipal de Guayata (Boyacá) a fin de que notifique el contenido del presente acto administrativo al señor **JÓSE PIÑEROS PINTO**, identificado con la C.C. 4.131.014 de Guayata (Boyacá) residente en la vereda Penco abajo del municipio de Guayata.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO 1513

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **11 MAR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos, Abogada Sustanciadora  
Revisó: Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2008-1917



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 MAY 2011 ( ) del mes de

5:30 pm del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA